

GLOSARIO

A continuación encontrará una serie de definiciones que se utilizan, las que facilitarán la comprensión de las estadísticas, a todas aquellas personas no familiarizadas con los tecnicismos del Sistema Judicial y Penitenciario chileno.

Subsistema Cerrado – población penal con régimen cerrado¹

Aquellas personas que se le aplica régimen cerrado, privada de libertad por orden de los tribunales de justicia, ya sea en prisión preventiva bajo el antiguo sistema de procedimiento penal, el nuevo sistema procesal penal o cumpliendo condena por crimen, simple delito o falta.

Bajo el régimen cerrado los principios de seguridad, orden y disciplina, serán los propios de un internado. Estos principios deberán armonizar, en su caso, con la exigencia de que no impidan las tareas de tratamiento de los internos.

Subsistema Semiabierto – población penal con régimen semiabierto²

La población penal con régimen semiabierto se caracteriza por el cumplimiento de la condena en un medio organizado en torno a la actividad laboral y la capacitación, donde las medidas de seguridad adoptan un carácter de autodisciplina de los condenados.

Este régimen se caracteriza por el principio de confianza que la Administración Penitenciaria deposita en los internos, quienes pueden moverse sin vigilancia en el interior del establecimiento y están sujetos a normas de convivencia similares a las del medio libre.

Subsistema abierto – población penal con régimen abierto³

La población penal con régimen abierto, cuentan con el orden y la disciplina propios para el logro de una convivencia normal en toda colectividad civil, con ausencia de controles rígidos, tales como formaciones, allanamientos, requisas, intervención de visitas y correspondencia. No obstante, el Director Regional, en casos calificados, podrá ordenar dichos controles.

¹ D.S. N°518, Art.29

² D.S. N°518, Art.30

³ D.S. N°518, Art.31

Modalidad de Cumplimiento de Condena en el Subsistema Cerrado y Semiabierto

Calidad Procesal⁴

Detenido: Persona a la que se aplica una medida cautelar con el objeto de persecución penal, que consiste en privarlo fácticamente de su derecho a la libertad personal, por un período máximo de tiempo, a objeto de asegurar los fines del procedimiento penal.

Procesado: Persona a la cual el Tribunal correspondiente le ha abierto proceso o declarado reo por un determinado delito, cometido anterior a la implementación de la reforma procesal penal.

Imputado: Es la persona a quien se le atribuye participación culpable en un hecho punible⁵.

Condenado: Es el acusado respecto del cual se dicta sentencia condenatoria.⁶

Se entenderá que una persona reclusa sólo puede poseer una calidad procesal, registrándose según su causa procesal vigente, en el caso que presente más de una causa en diferentes estados o tipos de condena, se aplica la prevalencia que corresponda.

⁴ Ley N°19.114, Ley N°19.158

⁵ Código Procesal Penal, Art.7 (Gendarmería de Chile, controla a los Imputados a los cuales se les ha aplicado la prisión preventiva)

⁶ Recuperado 30-04-14, Glosario Fiscalía de Chile, <<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/utilitarios/glosario.jsp>>

Modalidad de Cumplimiento de Condena en el Subsistema Abierto

- a) Medidas alternativas,
 - b) Penas sustitutivas,
 - c) Beneficios de reinserción,
 - d) Apremios.
- a) Las siguientes modalidades basadas en la Ley N°18.216, que establece medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad:

Remisión Condicional de la Pena: La remisión condicional de la pena consiste en la sustitución del cumplimiento de la pena privativa de libertad por la discreta observación y asistencia del condenado ante la autoridad administrativa durante cierto tiempo⁷. Plazo de observación con un mínimo de un año y máximo de tres.

Reclusión Nocturna: La reclusión nocturna consiste en el encierro en establecimientos especiales, entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente⁸. Plazo de observación con un máximo de un año.

Libertad Vigilada de Adulto: La libertad vigilada consiste en someter al condenado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su tratamiento intensivo e individualizado, bajo la vigilancia y orientación permanentes de un delegado⁹. Plazo de observación con un mínimo de 3 años y un máximo de 6 años.

⁷ Ley N°18.216, Art.3

⁸ Ley N°18.216, Art.7

⁹ Ley N°18.216, Art.14. En normas técnicas se señala como Libertad Vigilada del Adulto.

- b) Las siguientes modalidades basadas en la Ley N°20.603, que modifica la Ley N°18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad:

Remisión Condicional: La remisión condicional consiste en la sustitución del cumplimiento de la pena privativa de libertad por la discreta observación y asistencia del condenado ante la autoridad administrativa durante cierto tiempo¹⁰, bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales. Plazo de observación con un mínimo de un año y máximo de tres.

Reclusión Parcial: La pena de reclusión parcial consiste en el encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, durante cincuenta y seis horas semanales. La reclusión parcial podrá ser **diurna** (encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, durante un lapso de ocho horas diarias y continuas, las que se fijarán entre las ocho y las veintidós horas), **nocturna** (encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente) o de **fin de semana** (encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, entre las veintidós horas del día viernes y las seis horas del día lunes siguiente)¹¹. Plazo de observación con un máximo de un año.

Libertad Vigilada: La libertad vigilada consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su reinserción social a través de una intervención individualizada, bajo la vigilancia y orientación permanentes de un delegado¹². Plazo de observación con un mínimo de 3 años y un máximo de 6 años.

Libertad Vigilada Intensiva: La libertad vigilada intensiva consiste en la sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales¹³.

¹⁰ Ley N°18.216, Art.3, modificado por Ley N°20.603.

¹¹ Ley N°18.216, Art.7, modificado por Ley N°20.603.

¹² Ley N°18.216, Art.14, modificado por Ley N°20.603.

¹³ Ley N°18.216, Art.14, modificado por Ley N°20.603.

Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad: La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile¹⁴.

Expulsión: Regla especial aplicable a los extranjeros, si el condenado a una pena igual o inferior a cinco años de presidio o reclusión menor en su grado máximo fuere un extranjero que no residiere legalmente en el país, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá sustituir el cumplimiento de dicha pena por la expulsión de aquél del territorio nacional¹⁵. Plazo de observación 10 años, contado desde la fecha de la sustitución de la pena.

- c) Las siguientes modalidades corresponden a beneficios de reinserción, que basadas en la misión institucional favorecen la reinserción social:

Salida Controlada al Medio Libre: permiso de salida descrito más adelante.

Libertad Condicional: Se establece la libertad condicional, como un medio de prueba de que el delincuente condenado a una pena privativa de libertad y a quien se le concede, se encuentra corregido y rehabilitado para la vida social. La libertad condicional, salvo lo que dispone el artículo 3° del presente Decreto Ley (N°321), no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir en libertad por el condenado y según las disposiciones que se dicten en este decreto-ley y en el reglamento respectivo¹⁶.

- d) Las siguientes modalidades corresponden a apremios, medida de fuerza que se ejerce contra una persona y es ordenada por resolución judicial, para exigir el cumplimiento forzado de una obligación regulada por una Ley respectiva, no constituyen una Pena:

Arresto Nocturno: Apremio impuesto por los Tribunales de Familia o de Policía Local, “el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por quince días”¹⁷.

¹⁴ Ley N°18.216, Art.10, modificado por Ley N°20.603.

¹⁵ Ley N°18.216, Art.34, modificado por Ley N°20.603.

¹⁶ D.L. N°321

¹⁷ Código Civil, Art.14

Arresto Diurno: Apremio impuesto por los Tribunales de Familia o de Policía Local, en jornada complementaria a la del Arresto Nocturno.

Beneficios Intrapenitenciarios o permisos de salida

Salida Dominical: Internos condenados, previo informe favorable del Consejo Técnico del respectivo establecimiento penitenciario y a partir de los doce meses anteriores al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional, podrán solicitar autorización al Alcaide para salir del establecimiento los días domingos, sin custodia, por un período de hasta quince horas por cada salida¹⁸.

Salida de Fin de Semana: Previo informe favorable del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario respectivo, podrán solicitar al Alcaide la salida de fin de semana, los internos condenados que durante tres meses continuos hayan dado cumplimiento cabal a la totalidad de las obligaciones que impone el beneficio de salida dominical. En este caso podrán ser autorizados para salir del establecimiento desde las dieciocho horas del día viernes hasta las veintidós horas del día domingo como máximo¹⁹.

Salida Controlada al Medio Libre: Los internos condenados, previo informe del Consejo Técnico del respectivo establecimiento penitenciario y a partir de los seis meses anteriores al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional, podrán ser autorizados para salir durante la semana por un período no superior a quince horas diarias, con el objeto de concurrir a establecimientos de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o desempeñar trabajos. El permiso se concederá por los días y extensión horaria estrictamente necesarios para la satisfacción del objetivo que le sirva de causa. En todo caso, este objetivo deberá corresponder a alguno de los señalados en el inciso precedente. Los internos a quienes se haya concedido este permiso para salir todos los días de la semana podrán ser autorizados para gozar de la salida de fin de semana²⁰.

Una vez cumplido el tiempo mínimo para postular a la salida controlada al medio libre, la progresividad en el otorgamiento de los permisos de salida, constituirá sólo

¹⁸ D.S. N°518, Art.103

¹⁹ D.S. N°518, Art.104

²⁰ D.S. N°518, Art.105

un elemento orientador y no determinante, ya que éstos podrán concederse considerando aquel que mejor se ajuste a la realidad y necesidades del postulante, sin que le sea exigible el requisito de haber ejercido un permiso anterior, considerando como fundamento, sólo los avances efectivos en el proceso de intervención y las necesidades de reinserción social del condenado²¹.

Horario de los permisos de salida. En la concesión de los permisos de salida el Jefe de Establecimiento previo análisis correspondiente del Consejo Técnico, podrá establecer, por motivos fundados, una cantidad de horas inferiores al máximo de las establecidas en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, así como concederlos indistintamente en horario diurno o nocturno. Otorgado un permiso de salida, la administración penitenciaria podrá reevaluar la extensión del mismo, habida consideración de las condiciones tenidas a la vista y analizados por el respectivo Consejo Técnico²².

²¹ Res. Ex. N°11523, Art.28

²² Res. Ex. N°11523, Art.29

Definición conceptual/operativa de variables incluidas²³

Promedio diario anual: Este se origina a partir de la existencia mensual al último día del mes, la cual corresponde a la cuenta diaria más todos los movimientos de ese día hasta las 24:00 horas., se promedia aritméticamente los valores de los doce meses, con lo cual se obtiene un valor promedio diario que permitirá resumir el año. Es decir, la medida permite describir cuántas personas se controlan al cierre de mes.

Total de ingresos / egresos: Los movimientos internos o externos, sean por ingresos o egresos, corresponden a la suma de los valores registrados en los doce meses del año, incluyendo por traslados entre unidades, cambios del sistema de cumplimiento, que deben incluir todos aquellos que se realicen desde las 00:00 horas del día 1 hasta las 24:00 horas del último día calendario del año, de manera que la medida permite describir el total de movimientos, pudiendo corresponder a más de una pasada de una misma persona. Es decir, la medida permite describir el total anual de ingresos / egresos.

Beneficiados: Aquellos condenados adscritos al cumplimiento de una modalidad a la que se accedió bajo un proceso particular, para el cumplimiento de condena, ya sea accediendo a algún permiso de salida (beneficio intrapenitenciario) o en libertad condicional. Es decir, la medida permite describir el total anual de personas ingresadas.

No presentados: Aquellos que habiendo iniciado el control de un permiso de salida, no se presentan e incumplen las condiciones del régimen del beneficio.

Controlados: Aquellos que están físicamente presente en el momento referido. Así por ejemplo, los controlados al 31 de diciembre, son aquellos que se encuentran al final del día bajo un tipo de control cualquiera. Es decir, la medida permite describir el número de personas que se controlan en una fecha de corte.

Atendidos: Aquellos que han pasado por un período de tiempo por el sistema penitenciario, usualmente por registros parciales, se considera el arrastre de los controlados más las personas ingresadas posteriores.

²³ Variables definidas por la Unidad de Estadística, Subdirección Técnica, Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

Nivel de Inserción: Grado de extensión de la jornada en el medio libre a través de los beneficios intrapenitenciarios, la cual se considera de nivel prolongado cuando el beneficio de mayor extensión que goza el condenado es la salida controlada al medio libre, nivel medio para la salida de fin de semana y nivel breve para la salida dominical. Todo ello dado que un condenado puede gozar de más de uno de estos beneficios.

Tipos de Establecimiento²⁴

Centro de Detención Preventiva (C.D.P.): Los establecimientos penitenciarios destinados a la atención de detenidos y sujetos a prisión preventiva se denominan Centros de Detención Preventiva²⁵.

Centro de Cumplimiento Penitenciario (C.C.P.): Los establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad, se denominan Centros de Cumplimiento Penitenciario, los que podrán tener los siguientes regímenes: cerrado, semiabierto y abierto.²⁶

Centro Penitenciario Femenino (C.P.F.): Los establecimientos penitenciarios destinados a la atención de mujeres se denominan Centros Penitenciarios Femeninos y en ellos existirán dependencias que contarán con espacios y condiciones adecuadas para el cuidado y tratamiento pre y post-natal, así como para la atención de hijos lactantes de las internas²⁷.

Centro de Educación y Trabajo (C.E.T.): Los Centros de Cumplimiento Penitenciario que contemplen un determinado tipo de tratamiento de reinserción social, se denominan Centros de Educación y Trabajo, Centros Abiertos, Centros Agrícolas o tendrán otra denominación específica aprobada por la Administración Penitenciaria²⁸.

Unidad Especial de Alta Seguridad (U.E.A.S.): Establecimiento destinado para penados que sean calificados de peligrosidad extrema. Esta calificación se hará en razón de la reincidencia, del tipo de delito o de reiteradas infracciones al régimen normal de los establecimientos penitenciarios²⁹.

Complejo Penitenciario (C.P.): Los establecimientos penitenciarios que coexistan en un mismo perímetro, y apliquen un régimen interno y tratamiento diferenciado a los reclusos, con el apoyo de servicios únicos centralizados de seguridad, administración, salud, reinserción social, laboral y de registro y movimiento de la población penal, se denominarán Complejos Penitenciarios³⁰.

²⁴ Los establecimientos pueden aplicar más de un régimen (cerrado, semiabierto, abierto)

²⁵ D.S. N°518, Art.14, Ministerio de Justicia.

²⁶ D.S. N°518, Art.15, Ministerio de Justicia

²⁷ D.S. N°518, Art.19, Ministerio de Justicia.

²⁸ D.S. N°518, Art.19, Ministerio de Justicia.

²⁹ D.S. N°177, Art.27, Ministerio de Justicia.

³⁰ D.S. N°518, Art.14, Ministerio de Justicia.

Centro de Reinserción Social (C.R.S.): Los establecimientos penitenciarios destinados al seguimiento, asistencia y control de los condenados que por un beneficio legal o reglamentario se encuentren en el medio libre, se denominan Centros de Reinserción Social³¹.

Patronato Local de Reos (P.L.R.): Establecimiento dedicado a prestar protección material y moral a los detenidos, a los condenados privados de libertad o en libertad condicional, a los egresados, a los ofendidos, y a sus familias, proporcionándoles medios de trabajo y procurándoles atención social, educacional, física, médica y cultural³². En la actualidad este establecimiento ha sido reemplazado por la denominación **Centro de Apoyo para la Integración Social (C.A.I.S.)**³³.

³¹ D.S. N°518, Art.20, Ministerio de Justicia.

³² D.S. N°542, Art.2, Ministerio de Justicia.

³³ Res. Ex. N°8930, 01-10-2013.

SIGLAS

| | | |
|-----------------|---|--|
| C.P. | : | Complejo Penitenciario |
| C.D.P. | : | Centro de Detención Preventiva |
| C.C.P. | : | Centro de Cumplimiento Penitenciario |
| C.P.F. | : | Centro Penitenciario Femenino |
| C.E.T. | : | Centro de Educación y Trabajo |
| U.E.A.S. | : | Unidad Especial de Alta Seguridad |
| C.R.S. | : | Centro de Reinserción Social |
| C.R.A. | : | Centro de Readaptación Abierto |
| P.L.R. | : | Patronato Local de Reos |
| C.A.I.S. | : | Centro de Apoyo para la Integración Social |
| E.P.E. | : | Establecimiento Penitenciario Especial |
| P.R.S. | : | Programa de Reinserción Social |

GENDARMERÍA DE CHILE
DIRECCIÓN NACIONAL
Subdirección Técnica
Unidad de Estadística

Santiago, octubre 2015.